

RSM Alert

Reestructuraciones
e Insolvencias
Noviembre 2020



NUEVAS MEDIDAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL, Y EN EL ÁMBITO SOCIETARIO Y CONCURSAL, INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO LEY 34/2020, DE 17 DE NOVIEMBRE.

La prolongada duración de los efectos de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 sobre el tejido económico empresarial ha cambiado por completo el escenario económico mundial y ha impulsado al Gobierno a introducir una serie de (i) medidas en materia de apoyo a la solvencia empresarial mediante la extensión del plazo de concesión, de vencimiento y de carencia de los avales del ICO, (ii) medidas relativas a las personas jurídicas de derecho privado, así como (iii) en el ámbito concursal mediante la prórroga de la moratoria concursal y sobre convenios y refinanciaciones, a través del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes (BOE 18.11.2020).

I. **El Real Decreto-ley 34/2020 ha introducido las siguientes medidas de apoyo a la solvencia empresarial sobre extensión de los plazos de vencimiento y de carencia de las operaciones de financiación a autónomos y empresas que han recibido el aval público a través del ICO.**

a) *Mantenimiento de los límites de las líneas de circulante concedidas a deudores con préstamos avalados por el ICO.*

Se prevé que las entidades financieras que se encuentren operativas en las líneas de avales aprobadas mediante el Real Decreto-ley 8/2020 y el 25/2020 mantengan hasta el 30/06/2021 los límites de las líneas de circulante concedidas a deudores con préstamos avalados a través del ICO.

Requisitos:

- Que el deudor no se encuentre en mora respecto de ninguna operación de financiación con la entidad financiera.
- Que el deudor no figure en situación de morosidad en los ficheros de la CIRBE.
- Que la entidad financiera no hubiese comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada.
- Que el deudor no se encuentre incurso en un procedimiento concursal.

b) *Extensión de los plazos de vencimiento y carencia de los préstamos avalados a través del ICO.*

Se prevé la posibilidad de extender los plazos de vencimiento y de carencia de los préstamos avalados a través del ICO en virtud del Real Decreto-ley 8/2020.

Requisitos:

- Todos los requisitos listados en el apartado anterior.
- Solicitud del deudor.
- Que la financiación avalada se haya formalizado antes de la fecha de publicación del Real Decreto-ley 34/2020.
- Que se soliciten como máximo el día 15 de mayo de 2021.

RSM Alert



c) *Extensión del plazo de vencimiento de los avales ICO.*

Se establece la posibilidad de extender el plazo de vencimiento de los avales concedidos a través del ICO en virtud del Real Decreto-ley 8/2020.

Requisitos:

- Todos los requisitos listados en los apartados anteriores.
- Que el deudor cumpla con los límites establecidos en la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

En cuanto a la extensión del plazo de vencimiento de las operaciones avaladas, así como la de los propios avales, el periodo adicional máximo será de tres (3) años y el vencimiento total de la operación avalada no deberá superar los ocho (8) años desde la formalización inicial de la operación.

En cuanto a la extensión del plazo de carencia, se podrá ampliar la amortización del principal de la operación avalada hasta un máximo de 12 meses adicionales, sin que el periodo total de carencia supere los veinticuatro (24) meses.

Asimismo, se establecen ciertas obligaciones adicionales a las entidades financieras:

- I. No condicionar las modificaciones de los préstamos reguladas mediante este Real Decreto-ley a la contratación de otros productos.
- II. Mantener los costes de los préstamos en línea con los costes cargados antes de la extensión.
- III. Incorporar en sus sistemas de contabilidad y de gestión de riesgos la modificación de los términos de las operaciones e incorporar estos datos en su declaración a la CIRBE.
- IV. Mientras que el deudor no manifieste su voluntad de comparecer ante notario para el otorgamiento bilateral, la entidad financiera, en su caso, elevará a público los aplazamientos previstos en esta norma de forma unilateral.
- V. Se podrán formular ante el Banco de España reclamaciones por el presunto incumplimiento de las entidades financieras de las normas establecidas en el artículo 1 de este Real Decreto-ley.
- VI. Las entidades dispondrán de un máximo de treinta (30) días naturales para resolver las solicitudes del deudor.
- VII. Las entidades financieras podrán comunicar al ICO las solicitudes de modificación de los términos del aval hasta el 01/06/2021.

Beneficios adicionales:

Los derechos arancelarios, notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción, en su caso, de estas modificaciones se bonificarán en un 50% en los términos del art. 2.1 del Real Decreto 34/2020.

Quedarán exentas de la cuota gradual del ITPADJ (en la modalidad de ADJ) los documentos notariales de los aplazamientos en el caso de que exista garantía real inscribible.

RSM Alert



II. El Real Decreto-ley 34/2020 ha introducido las siguientes medidas en materia societaria:

Excepcionalmente, durante el 2021 se aplicarán las siguientes medidas:

a. Sociedades anónimas.

Podrán prever en la convocatoria la asistencia a la Junta General por medios telemáticos y voto a distancia, aunque los estatutos no lo hubieran previsto.

b. Sociedades limitadas, comanditarias por acciones, demás personas jurídicas de Derecho privado y fundaciones.

Podrán celebrarse Juntas Generales, o en su caso, asambleas o reuniones del patronato, por videoconferencia o conferencia telefónica múltiple, aun cuando los estatutos no lo hubieran previsto, siempre que: (i) todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de medios para ello y (ii) que el secretario de la Junta reconozca la identidad de los asistentes, lo exprese en el acta y la remita a los correos electrónicos de éstos.

III. El Real Decreto-ley 34/2020 ha introducido en la Disposición final décima las siguientes medidas en el ámbito concursal:

a) *Ampliación de la moratoria concursal.*

- Se amplía la suspensión del deber del deudor que se encuentre en estado de insolvencia de solicitar la declaración de concurso de acreedores hasta el 14/03/2021, hubiera o no comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos o adhesiones a una propuesta anticipada de convenio.
- También se suspende hasta esa fecha la obligación del juez de tramitar las solicitudes de concurso necesario presentadas por los acreedores desde el 14 de marzo de 2020. Si hasta el 14/03/2021, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario

b) *Incumplimiento de convenios y acuerdos extrajudiciales de pagos.*

Las empresas que tuvieran aprobados convenios de acreedores o suscritos acuerdos extrajudiciales de pagos, disfrutarán de una extensión de los plazos para renegociarlos. Si bien los acreedores podrán presentar solicitudes de incumplimiento de esos convenios o acuerdos, esas solicitudes no serán admitidas a trámite inmediatamente. En este sentido, esas solicitudes se tratarán de la siguiente forma:

- Aquellas que fueran presentadas hasta el 31/10/2020, se trasladarán al deudor pero no serán admitidas a trámite hasta que transcurran tres (3) meses desde dicha fecha, durante los cuales podrá el concursado presentar propuesta de modificación del convenio o del acuerdo extrajudicial de pagos, la cual se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración del incumplimiento.
- Aquellas presentadas desde el 31/10/2020 y hasta el 19/11/2020, y que hubieran sido admitidas a trámite, se suspenderá su tramitación durante tres (3) meses, y si durante este plazo el deudor formulara una propuesta de modificación del convenio o del acuerdo extrajudicial de pagos, se dará trámite a la misma y se archivará la solicitud de incumplimiento.
- Aquellas presentadas desde el 31/10/2020 y hasta el 31/01/2021, se trasladarán al deudor pero no serán admitidas a trámite hasta que transcurran tres (3) meses desde el 31/01/2021, es decir, hasta el 30/04/2021, durante los cuales podrá el deudor presentar propuesta de modificación del convenio o del acuerdo extrajudicial de pagos, la cual se tramitará con prioridad a la solicitud de declaración del incumplimiento.

RSM Alert



c) Incumplimiento de acuerdos de refinanciación.

Las empresas en dificultades que tuvieran suscritos acuerdos de refinanciación también podrán beneficiarse de una ampliación de los plazos para renegociarlos o proponer otros distintos. Si los acreedores de estos deudores solicitan el incumplimiento de los acuerdos de refinanciación originales se procederá del siguiente modo:

- Las presentadas hasta el 31/10/2020 no se admitirán a trámite hasta que transcurra un (1) mes desde dicha fecha, es decir, el 30/11/2020, durante el cual podrá el deudor comunicar al juzgado que ha iniciado o que pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo en vigor homologado o alcanzar un nuevo acuerdo, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación.
- Las presentadas entre el 31/10/2020 y el 31/01/2021 no se admitirán a trámite hasta que transcurra un mes desde el 31/01/2021, es decir, el 8/02/2021, durante el cual podrá el deudor comunicar al juzgado que ha iniciado o que pretende iniciar negociaciones con acreedores para modificar el acuerdo en vigor homologado o alcanzar un nuevo acuerdo, aunque no hubiera transcurrido un año desde la anterior solicitud de homologación.

En ambos casos, el deudor dispondrá de tres (3) meses desde esta comunicación para alcanzar un nuevo acuerdo o un acuerdo de modificación del que tuviera en vigor, ya que de lo contrario el Juez admitirá a trámite las solicitudes de declaración de incumplimiento presentadas por los acreedores.

TELEFONO ATENCIÓN CONSULTAS LEGALES, LABORALES, FISCALES Y FINANCIERAS **CRISIS COVID-19**

Madrid T +34 91 457 02 39
Barcelona T +34 93 418 47 47
Valencia T +34 96 353 64 34

DIRECCIÓN EMAIL ATENCIÓN CONSULTAS LEGALES, LABORALES, FISCALES Y FINANCIERAS **CRISIS COVID-19**

ready@rsm.es